////son, 13 de Marzo de dos mil siete.-

Y VISTOS:
El presente que se rotula “D, A E y P, O A s/ Homicidio Simple” (Expediente número 20.721, letra D, folio 258, año 2006) venido a consecuencia de los recursos de ca-sación deducidos por E R. M y M A. R. de G , letrados a cargo de las defensas de los imputados, quienes a fojas 458/67 y 468/74 vuelta impugnaron la sentencia dictada por la Exc-ma. Cámara en lo Criminal de Esquel que, el once de Octubre de 2006, condenó con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12, 19 y 29 inciso 3°), a A E D a diecisiete años de prisión –sanción comprensiva de la condena a cuatro meses de prisión recaída en la causa n° 152, folio 196, año 2003, cuya condicionalidad se revoca (Có-digo Penal, artículo 27), como autor material del delito de Homicidio Simple Código Penal, artículo 79), cometido en esa ciudad, el quince de Abril de 2005, en perjuicio de M N; y a O A P a doce años de prisión –sanción comprensiva de la condena a cinco años de prisión, recaída en la causa n° 165, folio 92, año 2001 CCCE, comprensiva también de la impuesta en las causas 34-110-2002 CCCE y 221-18-2003 CCCE (Código Penal, artículo 58), como partícipe primario en el mismo delito de Homicidio Simple (Código Penal, ar-tículos 45 y 79), perpetrado en perjuicio de M N.

Y CONSIDERANDO:
Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 475/7, quedaron radicados ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 481; y las instancias fueron mantenidas por el señor De-fensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 482/3, devenir que conduce a analizar si las proposiciones reúnen los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Cor-te Suprema de Justicia de la Nación, que en el fa-llo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Sep-tiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el ra-dical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emer-jan de la inmediación en el juicio oral), el con-trol de admisibilidad ha de ser reformulado, tor-nándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, las impugnaciones cuentan con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el trata-miento de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Supe-rior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedidos los re-cursos de casación de fojas 458/67 y 468/74 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Panizzi, Córtelezzi y Pfleger.-